



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE NÚMERO: TET-JE-009/2018 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: SERGIO JUÁREZ FRAGOSO Y
OTROS.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIA: ROCÍO ANAHÍ VEGA TLACHI.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Acuerdo plenario que **reencauza** a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano los escritos de demanda presentados por Uriel Zenteno Romano y Michaelle Brito Vázquez, así como que ordena la **acumulación** de las mismas, al expediente TET-JE-009/2018.

RESULTANDO

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los antecedentes siguientes:

I. Inicio del proceso electoral en el estado de Tlaxcala. El primero de enero de dos mil dieciocho, inició el proceso electoral ordinario para elegir Diputados locales en el estado de Tlaxcala.

II. Proceso interno del Partido Revolucionario Institucional. En los meses de diciembre y enero se llevó a cabo el proceso interno para la selección y postulación de candidatas y candidatos a diputados locales

por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas.

III. Acuerdo ITE-CG 13/2018. Mediante sesión extraordinaria de fecha dieciséis de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió Acuerdo por el cual aprobó la solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el proceso local 2017-2018.

IV. Juicios Electorales TET-JE-007/2018 y TET-JE-008/2018.

1. Demandas. Inconformes con el contenido del Acuerdo **ITE-CG-13/2018**, el veinte de febrero de dos mil dieciocho, Uriel Zenteno Romano y Michaelle Brito Vázquez, presentaron sus respectivos escritos ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por los cuales interponían Juicio Electoral en contra de dicho acuerdo.

2. Integración de constancias, turno a ponencia, radicación y requerimiento. El veintiuno de febrero siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó formar, registrar y turnar los expedientes **TET-JE-007/2018 y TET-JE-008/2018**, a la Primera Ponencia; por lo que el Magistrado titular de la misma en esa misma fecha radicó dichos expedientes, requiriendo a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala, para que informara si los aquí actores habían presentado recursos intrapartidarios.

3. Informes Circunstanciados. En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal, los informes circunstanciados de la autoridad responsable, respecto de los medios de impugnación referidos en el punto anterior, los cuales fueron reproducidos para los efectos legales a que hubiera lugar, ordenando se agregaran a los autos que integraban los expedientes respectivos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

4. Cédula de Publicitación y cumplimiento al requerimiento.

Mediante oficios número ITE-SE-075/2018 y ITE-SE-076/2018, presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veinticuatro de febrero de la presente anualidad, se tuvo al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitiendo cédulas de publicitación de los juicios electorales en comento; de igual manera, en esa misma fecha la Presidenta de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala, dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto anterior.

5. Tercero interesado. Mediante escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, Elida Garrido Maldonado, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó escrito por el cual se apersona al presente juicio, con el carácter de tercero interesado, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, mismo que fue agregado a los autos que integran el expediente.

V. Juicio Electoral TET-JE-009/2018.

1. Demanda. Inconforme con el contenido del Acuerdo **ITE-CG-13/2018**, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, Sergio Juárez Fragoso, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto, por el cual interponía Juicio Electoral en contra de dicho acuerdo.

2. Integración de constancias y turno a ponencia El veintiséis de febrero siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó formar, registrar y turnar el expediente **TET-JE-008/2018**, a la ponencia Magistrado José Lumbreras García.

3. Radicación, admisión, probanzas de la parte actora y requerimiento. Una vez recibidas las constancias, el Magistrado Instructor, mediante proveído de veintisiete del mismo mes y año, radicó y admitió a trámite dicho expediente; así mismo, admitió en su totalidad las probanzas aportadas por la parte actora, realizando una serie de requerimientos al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

4. Informes Circunstanciados. En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal, los informes circunstanciados de la autoridad responsable, respecto de los medios de impugnación referidos en el punto anterior, los cuales fueron reproducidos para los efectos legales a que hubiera lugar, ordenando se agregaran a los autos que integraban los expedientes respectivos.

5. Cédula de Publicitación. Mediante oficio número ITE-SE-077/2018, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintisiete de febrero de la presente anualidad, se tuvo al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitiendo cédula de publicitación del juicio electoral en comento. anterior.

6. Tercero interesado. Mediante escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, Elida Garrido Maldonado, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó escrito por el cual se apersona al referido juicio, con el carácter de tercero interesado, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, mismo que fue agregado a los autos que integran el expediente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia: Este Tribunal es competente para resolver el presente reencauzamiento y acumulación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimientos Electorales; 7, 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así en los artículos 3, 6, 7, párrafo segundo, 13, inciso b), fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, en atención a lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Medios, que dispone lo siguiente:

“Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.”

En ese sentido, la acumulación de expedientes consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y resolverlos en una misma sentencia por economía procesal. Por lo tanto, para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más actores respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal.

Por otra parte, un reencauzamiento de juicio electoral a juicio ciudadano, se trata de una modificación en la forma ordinaria de substanciación del procedimiento. Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución que implica una modificación del procedimiento ordinario, por lo que se trata de un asunto que debe resolver este Órgano Jurisdiccional de forma colegiada, correspondiendo al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda.¹

¹ Criterio previsto en la jurisprudencia 11/99, de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

TERCERO. Reencauzamiento. Del análisis de los escritos de demanda se desprende que quienes promueven dentro de los expedientes **TET-JE-007/2018** y **TET-JE-008/2018**, son ciudadanos que acuden a este Órgano Jurisdiccional por propio derecho, alegando presuntas violaciones a su derecho de ser votado en las elecciones populares, por lo que este Tribunal advierte que la vía idónea para hacer valer dichas violaciones lo es el Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano, tal como se establece en el artículo 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; en consecuencia, lo procedente es **reencauzar** los juicios electorales identificados con los números **TET-JE-007/2018** y **TET-JE-008/2018** a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; por lo que en lo subsecuente deberán ser identificados con las claves **TET-JDC-010/2018** y **TET-JDC-011/2018**, respectivamente.

CUARTO. Acumulación. De la lectura integral de los escritos de demanda, se desprende que son promovidos por diversos actores en contra de la misma autoridad responsable, en los que se controvierte el acuerdo ITE-CG 13/2018.

Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

En este contexto, es evidente que los actores, a pesar de ser distintos en cada uno de los medios de impugnación que se han mencionado, confluyen en una conexidad de la causa y, de igual forma, señalan a la misma autoridad responsable, a saber, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, e identifican como acto impugnado el Acuerdo ITE-CG-013/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En virtud de lo expuesto, en atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta de oficio la acumulación** de las demandas registradas con las claves **TET-JDC-008/2018** y **TET-JDC-007/2018**, y que, tras el reencauzamiento ordenado en esta resolución serán identificados como **TET-JDC-010/2018** y **TET-JDC-011/2018**, a la diversa **TET-JE-009/2018** dado que, conforme a lo expuesto en el considerado anterior, esta última resulta ser la primera en nomenclatura.

QUINTO. Admisión. Del análisis de los escritos iniciales de demanda presentados por Uriel Zenteno Romano y Michaelle Brito Vázquez y los anexos de los mismos, así como de la documentación requerida, se concluye que los mismo reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 19, 21 y 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo tanto se **admiten a trámite** los referidos escritos de demanda.

SEXTO. Medios probatorios. Se admiten en su totalidad los medios probatorios aportados por Uriel Zenteno Romano y Michaelle Brito Vázquez, en sus respectivos escritos de demanda y dada la naturaleza jurídica de las mismas, se tienen por desahogadas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se reencauzan los expedientes **TET-JE-007/2018** y **TET-JE-008/2018** a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y en lo subsecuente sean identificados con las claves **TET-JDC-010/2018** y **TET-JDC-011/2018**, respectivamente.

SEGUNDO. Se decreta la acumulación de los expedientes **TET-JDC-010/2018** y **TET-JDC-011/2018**, a la diversa **TET-JE-009/2018**, dado lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO.

TERCERO. Se **admiten a trámite** los escritos de demanda presentados por Uriel Zenteno Romano y Michaelle Brito Vázquez, así como los respectivos medios probatorios aportados.

Notifíquese a las partes, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su domicilio oficial y a todo interesado, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO

HUGO MORALES ALANIS
MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS